



# BOLETÍN

No. 45  
Fecha 30-diciembre-98  
Páginas 137

## CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa OM-81 de diciembre 30 de 1998. "Asunto 1: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria".....	1
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-82 de diciembre 30 de 1998. "Asunto 1: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria".....	58
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-83 de diciembre 30 de 1998. "Asunto 2: Encaje de los establecimientos de crédito".....	77
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 de diciembre 30 de 1998. "Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito".....	81

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

5.3 Cuantía Máxima

El procedimiento Especial permitirá acceder a los recursos del Banco de la República hasta por un monto igual al flujo negativo de caja, tal como se señala en el anexo 3 de esta circular, que el establecimiento de crédito presente dentro de un período no mayor a 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud del apoyo, sin exceder el 15% de la suma de los pasivos a que se refiere el artículo 7o de la resolución 25/95, y que registre en la víspera de la fecha de la solicitud.

Tratándose de compañías de financiamiento comercial, incluyendo las especializadas en leasing, el monto del apoyo no podrá ser superior al monto requerido promedio diario de encaje en la bisemana de cálculo anterior a la cual se solicita el apoyo. Para éste efecto la entidad deberá reportar al Banco de la República su situación de encaje de la bisemana correspondiente certificada por el Revisor Fiscal (anexar Formato 187 y 188 de la Superintendencia Bancaria).

En el evento en el cual la utilización del apoyo de liquidez por parte de las compañías de financiamiento comercial se efectúe mediante el descuento o redescuento de títulos de entidades intermediarias, no se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior y la determinación de la cuantía máxima se sujeta a las disposiciones generales.

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional conforme a lo estipulado en la resolución 12, se tendrá en cuenta que:



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- i. Perfeccionamiento durante la vigencia del apoyo: para la entidad a cuyo cargo quede registrada la respectiva obligación con el Banco de la República y una vez evaluada satisfactoriamente la posibilidad de pago, ésta continuará con el uso de los recursos hasta el vencimiento del apoyo, y el monto podrá modificarse hasta el máximo previsto inicialmente en el momento de otorgarse el apoyo de liquidez.
- ii. Solicitudes de acceso: para acceder a los recursos del Banco de la República, el monto del apoyo será el previsto de acuerdo con las normas establecidas en este numeral.

En el caso de establecimientos de crédito que hayan perfeccionado procesos de reorganización institucional y que se encuentren en un programa de transición con la Superintendencia Bancaria para cumplir sus requerimientos de encaje, conforme a lo previsto en la resolución 13, sólo podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición del día correspondiente a la cuantificación de la pérdida de depósitos, por el monto previsto en el artículo 19 de la resolución 25/95.

El Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje (resultante del programa de transición acogido previamente con la Superintendencia Bancaria) para el día en cuestión, entre el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje que normalmente tendría que efectuar el establecimiento de crédito.

*Man*  
*PC*

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

#### 5.4 Cuantificación de la pérdida de liquidez

Para efectos de cuantificar la pérdida de liquidez, la respectiva entidad deberá remitir la información a que se refiere el Anexo 3, correspondiente al flujo de caja, en el que se compara los estados financieros de corte mensual en los últimos 180 días calendario (t-1) y los estados financieros del día anterior a la fecha de la solicitud (t).

El monto así determinado (Anexo 3) podrá incrementarse si se presentan pérdidas de liquidez adicionales a las que se hayan financiado, sin aumentar el plazo inicial en cada oportunidad. Para efectos de comparación, el saldo de caja inicial se mantendrá inmodificable. La ampliación del monto del apoyo no constituye una nueva utilización, pero para poder obtenerla el establecimiento de crédito requerirá de una nueva solicitud que cumpla los requisitos previstos para la solicitud inicial.

No obstante, en caso de que el monto utilizado se reduzca por abonos anticipados, éste no podrá incrementarse nuevamente durante el período de utilización, a menos que se produzca una pérdida de liquidez adicional respecto del nivel que se haya financiado.

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional según lo estipulado por la resolución 12, para efectos de cuantificar la pérdida de liquidez, se procederá de la siguiente manera:

*Mu*  
*R*



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En los casos de entidades de crédito resultantes de un proceso de reorganización institucional dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud (t-1), la cuantía estará determinada por la diferencia entre la sumatoria del saldo de la cuenta "Caja" de cada una de las entidades que intervinieron en el proceso de reorganización en el período t-1, y el valor de la "Caja" que registre la entidad resultante de ese proceso de reorganización institucional el día anterior a la fecha de la solicitud.

Para las compañías de financiamiento comercial, si la entidad resultante es otra CFC, se toma la sumatoria del requerido promedio diario de encaje, de la bisemana de cálculo anterior a la cual se solicita el apoyo, de las entidades que participaron en el proceso de reorganización.

### 5.5 Plazo

El procedimiento especial sólo podrá ser utilizado hasta por ciento ochenta (180) días calendario, sin que haya lugar a prórrogas. Para acceder nuevamente a este procedimiento deberán transcurrir entre dichas utilizations un plazo no inferior a 12 meses contados a partir del último día de utilización.

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional, mientras se estén usando los recursos del Banco de la República, el plazo utilizado por la entidad con la cual inicialmente se originó la obligación, no se tendrá en cuenta para el plazo máximo de utilización previsto en la

ll  
F



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

resolución 25/95 por parte del establecimiento de crédito a cuyo cargo quede registrada la respectiva obligación.

5.6 Restricciones y control

Luego del ingreso al procedimiento especial, el Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo de la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República procederá a efectuar su seguimiento. Conforme al artículo 22 de la resolución 25/95, el establecimiento de crédito no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito, ni de sus contratos de arrendamiento financiero, con ningún tipo de fondos, respecto del nivel que registre el día del ingreso al apoyo de liquidez, salvo las excepciones previstas en la citada resolución.

Así mismo, el representante legal o los administradores de la entidad no podrán proponer a la asamblea de accionistas el reparto de utilidades en efectivo durante ese período.

Para estos efectos, mientras se encuentren utilizando los recursos del Banco, los establecimientos de crédito, incluyendo aquellos a cuyo cargo quede registrada la obligación como consecuencia de un proceso de reorganización, deben remitir con periodicidad semanal y a más tardar el miércoles de la semana siguiente:

- i. El anexo 2 de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal. El informe debe contener las cifras diarias de cada semana.

W  
FC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- ii. La relación diaria de la recuperación de cartera de créditos y vencimientos de captaciones, así como lo proyectado hasta la finalización del apoyo de liquidez.
- iii. La relación diaria de los saldos de las operaciones activas que la entidad mantiene con sus accionistas o administradores o personas relacionadas con unos y otros, diferenciando lo efectuado por el sistema UPAC y lo realizado en moneda legal.
- iv. La relación diaria de los saldos de las operaciones por el sistema de tarjetas de crédito con los accionistas o administradores, así como los cupos autorizados.

Para los numerales iii) y iv), la información debe venir certificada por el revisor fiscal y en caso de contener un importante volumen de información, ésta debe remitirse en medio magnético, caso en el cual el revisor fiscal en comunicación aparte certificará la información que contiene el diskette.

Tratándose de entidades de carácter cooperativo la palabra "accionistas" debe entenderse como "asociados".

De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 3 de la resolución 12, en el caso de perfeccionarse procesos de reorganización institucional durante la vigencia del apoyo, para efectos de lo



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

concerniente en los artículos 22 y 27 de la resolución 25/95, se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar la entidad resultante de la reorganización.

## 6 PROCEDIMIENTO OPERATIVO

La utilización de los apoyos de liquidez por el procedimiento ordinario y especial se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General, con copia al Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, y una vez se cumpla con los procedimientos establecidos por esta Circular Reglamentaria, mediante el descuento o redescuento de títulos-valores provenientes de operaciones de cartera o de aquellos títulos-valores provenientes de inversiones financieras, a través del Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda.

En el caso de los apoyos transitorios de liquidez para encaje, una vez haya sido aceptada la oferta, la entidad debe cumplir ante el Banco de la República con los procedimientos establecidos por esta Circular Reglamentaria, mediante el descuento o redescuento de títulos-valores provenientes de operaciones de cartera o de aquellos títulos-valores provenientes de inversiones financieras, a través del Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda.

Un  
PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

6.1 Desembolso de los Recursos

El Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del establecimiento de crédito en el Banco de la República, previo el recibo y revisión de los títulos-valores presentados para su descuento o redescuento. Adicionalmente, los establecimientos de crédito que hagan uso de los apoyos transitorios de liquidez para encaje, deberán mantener los recursos en dicha cuenta hasta el vencimiento del respectivo apoyo.

Tratándose de los establecimientos de crédito que hagan uso del descuento o redescuento de títulos admisibles de entidades intermediarias, el Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del respectivo establecimiento solicitante en el Banco de la República, de acuerdo con lo autorizado por parte de la entidad intermediaria.

Igualmente, cuando los títulos-valores sean presentados en una sucursal del Banco, ésta remitirá la relación de los títulos-valores al Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o Fiduciaria y Valores, previa verificación de los requisitos a que se refiere el aparte 6.2.1 de esta Reglamentación, salvo lo establecido en el numeral 3), pues la certificación de la calidad de los títulos será presentada en Santa Fe de Bogotá al Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o Fiduciaria y Valores. Si la sede del establecimiento de crédito está ubicada en otra ciudad, la certificación podrá ser presentada en la sucursal respectiva del Banco de la República, la cual la



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

remitirá al Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o Fiduciaria y Valores, pero vía fax enviará una copia.

6.2 Entrega de los Títulos-Valores Admisibles para el Descuento o Redescuento

Los establecimientos de crédito entregarán los títulos-valores debidamente endosados en propiedad al Banco de la República, por un monto acorde con la tasa de descuento o redescuento y el valor de la utilización del apoyo transitorio de liquidez.

El Departamento de Fiduciaria y Valores confirmará la autenticidad y validez de los títulos cuando sean provenientes de inversiones financieras. Si los títulos están depositados en DCV, la entidad financiera deberá transferirlos a la cuenta del DCV que previamente le indique el Departamento de Fiduciaria y Valores; en este caso la entidad financiera deberá presentar copia de la operación de transferencia al Departamento de Líneas Externas y Cartera.

Cuando se trate de títulos-valores provenientes de operaciones de cartera, deberán estar acompañados de un diskette y de una relación pormenorizada, la cual incluirá el nombre del deudor, número del pagaré, saldo del pagaré, plazo, fecha de suscripción, fecha y valor del vencimiento más próximo, tasa de interés y destino del crédito, que deberá encabezarse con el siguiente texto: "Solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones relacionadas a continuación y al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para cargarnos su valor en la cuenta de depósito en el Banco, disponible al vencimiento de ella. Queda así mismo

W  
T



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

facultado el Banco de la República para cargar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas y los intereses cuando hubiere lugar”.

Para los créditos hipotecarios pactados en unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) se deberá relacionar el saldo de las unidades UPAC y el valor correspondiente en pesos a la fecha de descuento o redescuento.

En el caso de títulos-valores físicos provenientes de inversiones financieras, la relación deberá señalar para cada uno, el nombre del emisor, número, fechas de emisión y vencimiento y valor; si los títulos están depositados en el DCV no se requiere dicha relación. La relación debe estar firmada por el representante legal, o por dos funcionarios con firma autorizada, registrada en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

**6.2.1 Títulos-Valores y Orden de Selección**

Son admisibles para el descuento o redescuento y en el siguiente orden de preferencia, los títulos-valores provenientes de:

- a) Inversiones financieras que consten en títulos emitidos o garantizados por la Nación y/o el Banco de la República;
- b) Inversiones financieras que consten en títulos emitidos por establecimientos de crédito del



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

exterior, que el Banco de la República considera elegibles para depositar las reservas internacionales. Tales entidades son aquellas que tienen una calificación igual o superior a A+ ó A1, otorgada por las agencias calificadoras de riesgo. Dichos títulos-valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio;

- c) Inversiones financieras en títulos emitidos por otros establecimientos de crédito; y
- d) Operaciones de cartera representadas en pagarés u otros títulos de contenido crediticio.

Los títulos-valores que se presenten a descuento o redescuento, además de lo señalado anteriormente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) En el evento en el que los pagarés tengan vencimientos durante la vigencia del apoyo transitorio de liquidez, pero estén calificados en la categoría A de acuerdo con las normas de la Superintendencia Bancaria, estos se recibirán por el saldo insoluto descontada(s) la(s) cuota(s) que venza(n) durante esta vigencia.

En consecuencia, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el representante legal y el revisor fiscal certificarán la categoría de la cartera entregada en redescuento al Departamento de Líneas Externas y Cartera, y se efectuará la sustitución de los títulos por otros que tengan las características previstas en la resolución 25/95.

*km*  
*JK*



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En el caso de los apoyos transitorios de liquidez para encaje, los títulos valores que se presenten a descuento o redescuento no deben tener vencimientos de capital anteriores al vencimiento de esta clase de apoyos.

Estas condiciones se complementan con los demás requisitos operativos indicados en la Circular Reglamentaria como son la relación de los pagarés, las cartas de certificación y los porcentajes por los cuales se reciben.

- 2) Ser físicos y/o estar depositados en el DCV (Depósito Central de Valores) del Banco de la República y estar calificados en la Categoría "A", de acuerdo con las normas que expida la Superintendencia Bancaria.
- 3) Presentar sobre la calidad de los títulos-valores, la certificación suscrita por el Revisor Fiscal y el Representante Legal de la entidad solicitante, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 25 de la resolución 25/95.
- 4) Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del Banco de la República. Cuando se trate de títulos-valores depositados en el DCV, el establecimiento de crédito deberá transferirlos a una cuenta del Banco de la República en el DCV, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del Departamento de Fiduciaria y Valores en la Oficina Principal.

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO****6.2.2 Verificación de los Títulos-Valores Descontados o Redescontados**

El Banco de la República podrá comprobar en cualquier momento la calidad de los títulos-valores descontados o redescontados, a fin de establecer si cumplen lo establecido en la resolución 25/95, para lo cual la entidad crediticia está obligada a suministrar, al ser requerida, la documentación necesaria que se le solicite. Cuando uno o varios títulos-valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su descuento y/o redescuento se aplicará, según sea el caso, para los apoyos transitorios de liquidez por el procedimiento ordinario y el especial, lo establecido en los artículos 13; 25, numeral 3; 26 y 30 de la citada resolución, y para los apoyos transitorios de liquidez para encaje, lo previsto en el artículo 10 de la Resolución 25 de 1998.

**6.2.3 Margen de Descuento o Redescuento**

El Departamento de Líneas Externas y Cartera recibirá los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera por el 75% del valor establecido; los títulos-valores provenientes de inversiones financieras por el 100% de su valor presente, si son emitidos o garantizados por el Banco de la República y/o el Gobierno Nacional; y por el 85% de su valor presente, si son emitidos por entidades financieras del exterior, con calificación A1 ó A+ otorgada por las agencias calificadoras de riesgo, y por establecimientos de crédito.

La metodología a utilizar para la valoración de las inversiones será la que defina la Superintendencia Bancaria para tal efecto.

u  
P



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

6.3 Devolución de los Pagarés y Títulos-Valores

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del apoyo de liquidez, el Banco de la República cargará la cuenta de depósito en el Banco de la República del establecimiento respectivo, por el valor del crédito y los intereses pactados, y devolverá los títulos-valores físicamente recibidos, endosados a favor del establecimiento de crédito. Si los títulos-valores fueron transferidos al DCV, se ordenará al Departamento de Fiduciaria y Valores que los transfiera al respectivo establecimiento de crédito.

Es obligación de la entidad proveer oportunamente de fondos su cuenta de depósito en el Banco de la República, para que el día del vencimiento de la operación cuente con los recursos correspondientes al valor del crédito más los intereses pactados.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Banco de la República previstas en el artículo 30 de la resolución 25/95 para exigir la devolución de los recursos cuando estos hayan provenido de los apoyos por el procedimiento ordinario y del especial, y de las facultades contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 25 de 1998 para los apoyos transitorios de liquidez para encaje.

La presente Circular deroga en su totalidad a la Circular Reglamentaria Externa UT-72 del 2 de diciembre de 1998 y rige a partir del 1 de enero de 1999.

**ANEXO 1**

ATOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ- PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
RESOLUCION EXTERNA No. 25 de 1995 J.D. BANCO DE LA REPUBLICA  
NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDOS DE ENCIBILIDADES - MILLONES DE UNIDADES UPAC Y/O S. SEGUN CORRESPONDA

DIAS CALEN- DARIO	FECHA DIA	SALDOS EN UPAC				SALDOS EN PESOS				REPOS SECTOR REAL	INTERBAN- Y REPOS SECTOR FINANCIERO	TOTAL EXCIBI- LIDADES (A)	TOTAL ENCAJE REQUERIDO (B)	TOTAL NETO I ENCA (C)=(A)	
		CUENTAS DE AHORRO	CDIS		DEPOSITOS AHORRO ORDI- NARIOS	SERVICIOS BANCARIOS RECAUDO	CUENTAS CORRIENTES	BONOS							CEDULAS HIPOTECARIAS MAS DE 18 MESES
			MIENOS DE 18 MESES	MAS DE 18 MESES				MIENOS DE 18 MESES	MAS DE 18 MESES						
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
PROMEDIO (I) 1/															
SALDOS DIA DE LA BAJA (II) 2/															
VARIACION (II) - (I)															

1/ Corresponde al promedio de los tres días con saldos más altos de depósitos netos de encaje registrados dentro de los 15 días calendario anteriores al día que se utiliza para establecer la pérdida de liquidez.

2/ Día empleado para la cuantificación de la baja de depósitos y exigibilidades (a lo sumo la víspera del día de la solicitud).

3/ Baja total, la cual debe ser menor o igual al 10% de la cifra más alta de las exigibilidades totales, contempladas en el promedio. Tratándose de Compañías de Fianciamiento Comercial (que incluyen Leasing), el monto del apoyo no podrá ser superior al monto requerido promedio diario de encaje en la semana de cálculo anterior a la que se solicita el apoyo (Res 27 de 1998).

CONDICIONES PARA UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ( Art 6 Res 23/95 J.D. BR. )

A. MONTO MAXIMO: \_\_\_\_\_  
Millones de \$ \_\_\_\_\_  
FECHA: AÑO/MES/DIA \_\_\_\_\_

B. RELACION DE SOLVENCIA (S) \_\_\_\_\_  
C. Resto de condiciones ( Art 6 Res 23/95 J.D. BR. ), en conformidad adicional del Revisor Fiscal.

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de Diciembre de 1998  
Asunto 3 del Manual Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, correspondiente a la reglamentación Apoyos de Liquidez del Banco de la República a los Establecimientos de Crédito.

NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO  
SALDOS DE EXIGIBILIDADES - MILLONES DE \$ Y/O UPAC, SEGÚN CORRESPONDA

CODIGO PUC	CUENTA	FECHAS PARA CONTROL 2/							SALDOS FECHA DE CANCELACION
		LUN.	MAR.	MIERC.	JUEV.	VIER.	SALDOS FECHA DE INGRESO 1/		
<b>I. EXIGIBILIDADES</b>									
<b>A. SALDOS EN UPAC</b>									
2125	1. Cuentas de Ahorro								
2130	2. CDTS								
213007+213010+213015+213025	Menores a 18 meses								
213030	Igual y mayor a 18 meses								
TOTAL UPAC									
<b>B. SALDOS EN PESOS</b>									
2105	1. Cuentas Corrientes								
2120	2. Depósitos de Ahorro								
212005	Ordinarios								
212010	A Término								
2140	3. Cuenta centralizada								
2115	4. CDTS								
211505+211515+211525	Menores a 18 meses								
211530	Igual y mayor a 18 meses								
	5. Bonos								
260540	De Garantía general menor a 18 meses								
260545	De garantía general = > a 18 meses								
260580	Otros menores a 18 meses								
260585	Otros mayores a 18 meses								
261010	6. Cédulas Hipotecarias								
	Menores a 18 meses								
	Igual y mayor a 18 meses								
22205	7. Interbancarios								
2210	8. Repos de Inversiones								
221005/07/10/15/16/17/20	Con entidades Financieras								
221095	Con sector real								
2215	9. Repos de Cartera								
221505/10/15/20/23/25	Con entidades Financieras								
221595	Con sector real								
TOTAL EN PESOS									
TOTAL EXIGIBILIDADES									

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día de ingreso al procedimiento ordinario.

2/ Información con periodicidad semanal ( art.27 Res.25/95 JD.BR. )

REVISOR FISCAL \_\_\_\_\_

Asunto 3 del Manual Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, correspondiente a la reglamentación Apoyos de Liquidez del Banco de la República a los Establecimientos de Crédito.

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

PC  
Uhm

MONEDER ESTABLECIMIENTO DE CREDITO  
SALDOS DE COLOCACIONES - MILLONES DE \$

CODIGO PUC	CUENTA	SALDOS FECHA DE INGRESO 1/	FECHAS PARA CONTROL 2/				SALDOS FECHA DE CANCELACION
			LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	
<b>II. COLOCACIONES</b>							
146105	1. Cartera Hipotecaria para Vivienda Vigente						
146109	Vencida Hasta 4 meses						
146116-146105-146109	Vencida + de 4 meses						
1491	Provisiones						
1401+1421	2. Cartera Comercial Monetaria Efecto Corrección Monetaria						
1402+1406+1422+1424	Vigente						
1413+1414+1417+1427+1428	Vencida Hasta 4 meses						
	Vencida + de 4 meses						
1401+1421	3. Cartera Comercial en Pesos Vigente						
1402+1406+1422+1424	Vencida Hasta 4 meses						
1413+1414+1417+1427+1428	Vencida + de 4 meses						
1490	Provisiones 4/						
1437+1452	4. Cartera Consumo 5/ Vigente						
1438+1439+1453+1454	Vencida Hasta 3 meses						
1443+1447+1448+1451+1458+1461	Vencida + de 3 meses						
1492	Provisiones						
1488	5. Derechos de Reconpra						
13	6. Inversiones						
1302+1303	Inversiones Negociables						
1312+1314	Inversiones No negociables						
1317	Inversiones de Cobertura						
1326+1328+1329	Derechos de Reconpra						
1397+1398	Provisiones						
1861	7. Bienes Dados en Leasing						
1895-18/50/52/54/56/57/58/60	8. Depreciación Leasing						
	9. Cartera de rescuento 6/						
	10. Operaciones con tarjetas de crédito 7/						
	11. Crédito con accionistas y administradores Operaciones con tarjetas de crédito 8/						
<b>TOTAL COLOCACIONES</b>							

REVISOR FISCAL \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_

- 1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día de ingreso al procedimiento ordinario o especial.
- 2/ Información con periodicidad semanal ( art.27 Res.25/95 JD BR. ).
- 3/ Reducida a moneda legal.
- 4/ Incluye las provisiones de toda la cartera comercial (que recoge la estipulada en U/PAC).
- 5/ Excluye la cartera de créditos proveniente de las utilidades por tarjetas de crédito de los clientes de la entidad.
- 6/ Incluye rescuento con entidades oficiales diferentes al Banco de la República.
- 7/ Excluye operaciones con tarjetas de crédito de accionistas y administradores.
- 8/ hasta lo previsto en los artículos 12 y 22 de la Resolución 25/95 JD BR.

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998**

Asunto 3 del Manual Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, correspondiente a la reglamentación Apoyos de Liquidez del Banco de la República a los Establecimientos de Crédito.

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO****ANEXO NUMERO TRES**

Este anexo señala el procedimiento para calcular el flujo de caja a que se refiere las Resoluciones Externas No. 25 de 1995 y complementarias.

Mediante la metodología prevista en esta circular deberá prepararse el flujo de caja del período anterior a la solicitud de apoyo y el proyectado, tanto en moneda legal como en moneda extranjera y consolidado total. En la medida en que aparezcan nuevas cuentas del PUC, éstas deben incluirse según la naturaleza de las mismas.

CODIGO	NOMBRE DE CUENTA
	CAJA INICIAL
11	DISPONIBLE
1105	CAJA
1110	BANCO DE LA REPUBLICA
1115	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
1120	CANJE
1130	REMESAS EN TRANSITO
I.	FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO
	<u>ACTIVO</u>
12	FONDOS INTERBANCARIOS VENDIDOS Y PACTOS DE REVENTA El aumento de las cuentas 1205 a 1215 representa un uso de recursos. La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.
13	INVERSIONES El aumento de las cuentas 1302 a 1329 representan un uso de recursos. La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.

MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- 1302 INVERSIONES NEGOCIABLES - RENTA FIJA  
1303 INVERSIONES NEGOCIABLES - RENTA VARIABLE  
1312 INVERSIONES NO NEGOCIABLES - RENTA FIJA  
1314 INVERSIONES NO NEGOCIABLES - RENTA VARIABLE  
1317 INVERSIONES DE COBERTURA  
1326 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIABLES  
1328 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NO NEGOCIABLES  
1329 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES DE COBERTURA
- 14 CARTERA DE CREDITOS  
El aumento de las cuentas 1401 a 1488 representa un uso de recursos.  
La reducción de esas cuentas representa una fuente de recursos.
- 1401 CARTERA VIGENTE GARANTIA ADMISIBLE - COMERCIAL  
1402 CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES  
GARANTIA ADMISIBLE -COMERCIAL  
1406 CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MESES Y MENOR O IGUAL A 4 MESES GARANTIA  
ADMISIBLE - COMERCIAL  
1413 CARTERA VENCIDA MAS DE 4 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES GARANTIA  
ADMISIBLE - COMERCIAL  
1414 CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES Y MENOR O IGUAL A 24 MESES GARANTIA  
ADMISIBLE - COMERCIAL  
1417 CARTERA VENCIDA MAS DE 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE COMERCIAL  
1421 CARTERA VIGENTE OTRAS GARANTIAS - COMERCIAL  
1422 CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES OTRAS GARANTIAS -  
COMERCIAL  
1424 CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MES Y MENOR O IGUAL A 4 MESES OTRAS GARANTIAS -  
COMERCIAL  
1427 CARTERA VENCIDA MAS DE 4 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES OTRAS GARANTIAS  
- COMERCIAL  
1428 CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES OTRAS GARANTIAS -COMERCIAL  
1437 CARTERA VIGENTE GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO  
1438 CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES GARANTIA ADMISIBLE  
- CONSUMO  
1439 CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MESES Y MENOR O IGUAL A 3 MESES GARANTIA  
ADMISIBLE - CONSUMO

RC  
llm



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- 1443 CARTERA VENCIDA MAS DE 3 MESES Y MENOR O IGUAL A 6 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
- 1447 CARTERA VENCIDA MAS DE 6 MESES Y MENOR O IGUAL A 12 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
- 1448 CARTERA VENCIDA MAS DE 12 MESES Y MENOR O IGUAL A 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
- 1449 CARTERA VENCIDA MAS DE 24 MESES GARANTIA ADMISIBLE - CONSUMO
- 1452 CARTERA VIGENTE OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
- 1453 CARTERA VENCIDA MAS DE 1 MES Y MENOR O IGUAL A 2 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
- 1454 CARTERA VENCIDA MAS DE 2 MESES Y MENOR O IGUAL A 3 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
- 1458 CARTERA VENCIDA MAS DE 3 MESES Y MENOR O IGUAL A 6 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
- 1461 CARTERA VENCIDA MAS DE 6 MESES OTRAS GARANTIAS - CONSUMO
- 1464 CARTERA HIPOTECARIA PARA VIVIENDA
- 1488 DERECHOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA
  
- 1510 ACEPTACIONES (BANCARIAS) DESPUES DEL PLAZO  
El aumento de esta cuenta representa un uso de fondos y su reducción una fuente de fondos.
  
- 17 BIENES REALIZABLES Y RECIBIDOS EN PAGO  
La reducción de las cuentas 1705 a 1715 representa una fuente de fondos y su aumento un uso.
  
- 1705 BIENES REALIZABLES
- 1710 BIENES RECIBIDOS EN PAGO
- 1715 INVENTARIO DE SEMOVIENTES
  
- 18 PROPIEDADES Y EQUIPO  
El aumento de las cuentas 1805 a 1865 representa un uso de fondos y su reducción una fuente.
  
- 1805 TERRENOS
- 1810 CONSTRUCCIONES EN CURSO
- 1815 EDIFICIOS
- 1820 EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA
- 1825 EQUIPO DE COMPUTACION
- 1830 VEHICULOS

MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

1835	EQUIPO DE MOVILIZACION Y MAQUINARIA
1840	SILOS
1845	BODEGAS
1850	IMPORTACIONES EN CURSO
1855	SEMOVIENTES
1861	BIENES DADOS EN LEASING
1865	BIENES RURALES
19	OTROS ACTIVOS
1904	SUCURSALES Y AGENCIAS
1912	APORTES PERMANENTES El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1915	GASTOS ANTICIPADOS
1935	DEPOSITOS PROVISIONALES BANCO DE LA REPUBLICA El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente de fondos.
1945	CARTAS DE CREDITO DE PAGO DIFERIDO El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1950	CREDITOS A EMPLEADOS El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1955	ESPECIES VALORADAS El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1960	DEPOSITOS El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1963	BIENES POR COLOCAR EN CONTRATOS LEASING El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1965	BIENES DE ARTE Y CULTURA El aumento de esta cuenta implica un uso de fondos y su reducción una fuente.
1980	DERECHOS EN FIDEICOMISOS Los flujos se ajustarán en cada entidad según la naturaleza del bien dado en fideicomiso, teniendo en cuenta que algunos aumentos corresponden a simples ajustes contables tales como inflación.
1990	DIVERSOS En cada caso se tomarán los aumentos en las cuentas que implican un uso de fondos y las reducciones que implican una fuente.

PC  
mm

MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- 2 PASIVO
- 21 DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES  
El aumento de las cuentas 2105 a 2175 representa una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2105 DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA  
2110 DEPOSITOS SIMPLES  
2115 CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO  
2120 DEPOSITOS DE AHORRO  
2125 CUENTAS DE AHORRO DE VALOR CONSTANTE  
2127 CUENTAS DE AHORRO ESPECIAL  
2130 CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR CONSTANTE  
2135 DOCUMENTOS POR PAGAR  
2140 CUENTA CENTRALIZADA  
2145 FONDOS EN FIDEICOMISO Y CUENTAS ESPECIALES  
2155 BANCOS Y CORRESPONSALES  
2160 DEPOSITOS ESPECIALES  
2165 EXIGIBILIDADES POR SERVICIOS BANCARIOS  
2170 SERVICIOS BANCARIOS DE RECAUDO  
2175 ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS
- 22 FONDOS INTERBANCARIOS COMPRADOS Y PACTOS DE RECOMPRA  
El aumento de las cuentas 2205 a 2215 implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2205 FONDOS INTERBANCARIOS COMPRADOS ORDINARIOS  
2210 COMPROMISOS DE RECOMPRA INVERSIONES NEGOCIADAS  
2215 COMPROMISOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA  
2310 ACEPTACIONES (BANCARIAS) DESPUES DEL PLAZO  
El aumento de esta cuenta implica una fuente y su reducción una fuente.
- 24 CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS  
El aumento de las cuentas 2405 a 2495 implica una fuente de fondos y su reducción un uso de fondos.  
De estas cuentas se excluye, la cuenta 240510 correspondiente a créditos ordinarios con el Banco de la República.
- 26 TITULOS DE INVERSION EN CIRCULACION  
Su aumento de las cuentas 2605 a 2615 representa una fuente de fondos y su reducción un uso
- PC  
mu

MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- 27 OTROS PASIVOS
- 2704 SUCURSALES Y AGENCIAS.
- 2715 INGRESOS ANTICIPADOS.
- 2735 DEPOSITOS EN TRAMITE PAGOS EXTERIOR  
El aumento de esta cuenta representa una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2745 CARTAS DE CREDITO DE PAGO DIFERIDO  
La reducción de esta cuenta implica un uso de fondos. -PC
- 2750 ANTICIPOS INCREMENTO DE CAPITAL  
El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso. WU
- 2755 IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO  
La reducción de esta cuenta implica uso de fondos cuando se ha registrado como pasivo lo que resulta como impuesto de un acto administrativo en firme.
- 2770 CUENTAS CANCELADAS  
El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2795 DIVERSOS  
El aumento de esta cuenta implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 2905 BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES  
El aumento de esta cuenta representa una fuente de fondos y su reducción un uso.

PATRIMONIO

- 31 CAPITAL SOCIAL  
El aumento de las cuentas 3105 a 3140 representa una fuente de fondos.
- RESERVAS  
El aumento de las cuentas 3205 a 3215 implica una fuente de fondos y su reducción un uso.
- 3205 RESERVA LEGAL
- 3210 RESERVAS ESTATUTARIAS
- 3215 RESERVAS OCASIONALES
- 33 FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA  
El aumento de las cuentas 3305 a 3330 representa una fuente de fondos y su reducción un uso
- 3410 DONACIONES

FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO = FUENTES - USOS

MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS  
ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

## II. FLUJO DE CAJA OPERATIVO

Utilidad (pérdida) no distribuida

Más el aumento de las siguientes cuentas:

- + 2710 Obligaciones Laborales Consolidadas
- + 2720 Abonos diferidos
- + 2740 Pensiones de Jubilación
- + 28 Pasivos estimados y provisiones
- + 5170 Provisiones
- + 5175 Depreciaciones
- + 25 Cuentas por pagar

Menos la reducción que registren las siguientes cuentas:

- 1605 a 1655 Cuentas por cobrar
- 1920 Cargos diferidos

## CAJA FINAL

- 11 DISPONIBLE
- 1105 CAJA
- 1110 BANCO DE LA REPUBLICA
- 1115 BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
- 1120 CANJE
- 1130 REMESAS EN TRANSITO

FLUJO FINAL DE CAJA = I + II

*Pi*  
*mu*



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

RESUMEN FLUJO DE CAJA (\$ MILLONES DE PESOS)	
CONCEPTO	VALOR
I. CAJA INICIAL	
II. FLUJO DE CAJA NO OPERATIVO	
A- FUENTES	
1. Aumento de pasivos y patrimonio	
2- Disminución de activos	
B- USOS	
1. Disminución de pasivos y patrimonio	
2- Aumento de activos	
III. LIQUIDEZ BANCO DE LA REPUBLICA	
IV. FLUJO DE CAJA OPERATIVO	
Utilidad (pérdida) no distribuida	
Obligaciones Laborales Consolidadas	
Abonos diferidos	
Pensiones de Jubilación	
Pasivos estimados y provisiones	
Provisiones	
Depreciaciones	
Cuentas por pagar	
Cuentas por cobrar A 1693	
Cargos diferidos	
Revalorización patrimonial	
V. FLUJO DE CAJA TOTAL	
VI. CAJA FINAL	

TC  
hu

MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS  
ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

## ANEXO NUMERO CUATRO

Este anexo contiene las cuentas del estado de pérdidas y ganancias de un establecimiento de crédito para determinar el margen operacional. Los códigos corresponden a los señalados en el plan único de cuentas regulado por la Superintendencia Bancaria.

## I. INGRESOS OPERACIONALES

4102	Intereses y descuentos amortizado cartera de créditos
4104	Otros intereses
4107	Valoración inversiones negociables renta fija
4108	Valoración inversiones negociables renta variable
4109	Rendimientos inversiones no negociables renta fija
4110	Corrección monetaria - UPAC
4115	Comisiones y honorarios
4120	Servicios de almacén
4121	Ingresos por derivados
4125	Utilidad en venta de inversiones
4127	Utilidad en venta de cartera
4135	Cambios
4140	Dividendos y participaciones
4145	Arrendamientos
4150	Descuento de proveedores
4160	Recuperaciones Operacionales
4195	Diversos
4196	Ingresos operacionales Leasing

## II. GASTOS OPERACIONALES

5102	Intereses depósitos y exigibilidades
5103	Intereses créditos de bancos y otras obligaciones financieras
5104	Otros intereses, prima amortizada y amortización de descuento
5106	Valoración inversiones negociables renta fija
5108	Valoración inversiones negociables renta variable

PC  
LW



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- 5110 Corrección monetaria - UPAC
- 5115 Comisiones
- 5121 Gastos por derivados
- 5125 Pérdida en venta de inversiones
- 5135 Cambios

III. MARGEN FINANCIERO BRUTO = I - II

IV. PROVISIONES  
5170 Provisiones

V. GASTOS ADMINISTRATIVOS

- 5120 Gastos de personal
- 5122 Servicio de almacenadoras
- 5130 Honorarios
- 5140 Impuestos
- 5145 Arrendamientos
- 5150 Contribuciones y afiliaciones
- 5155 Seguros
- 5160 Mantenimiento y reparaciones
- 5165 Adecuación e instalación de oficinas
- 5175 Depreciaciones (excepto la cuenta 517599 para el caso de las compañías de financiamiento comercial, incluyendo las leasing)
- 5180 Amortizaciones
- 5185 Gastos capitalizables
- 5190 Diversos

VI. MARGEN OPERACIONAL = III - (IV + V)

En la medida que se presenten modificaciones en el plan único de cuentas, estas deberán ser incluidas cuando correspondan a los conceptos arriba señalados.

*PC*  
*mm*